Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 82-97, 2026
https://doi.org/10.62574/jrswnoj7

Deficiencias jurídicas en la valoración de prendas como garantía en el sistema bancario ecuatoriano

Legal deficiencies in the valuation of pledges as collateral in the Ecuadorian banking system

Ariana Michelle Mazacon-Campoverde
arianamc15@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0005-6814-9236

Jasson Jeampierre Guayaquil-Cobo
jassongc48@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0000-4158-2869

Jenifer Angelina Almagro-Triana
jeniferat00@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-3630-1883

Jason Humberto Ruiz-Silva
ub.jasonrs34@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-5288-9757

RESUMEN

La prenda es una garantía frecuente en el crédito bancario, cuya eficacia depende de que el valor asignado al bien corresponda a su valor real de realización. El estudio analizó las deficiencias jurídicas en la valoración de prendas en la banca ecuatoriana. Con enfoque cualitativo descriptivo-analítico, se analizaron documentalmente la Constitución, los códigos civil, de comercio y monetario y financiero, la ley de defensa del consumidor y doctrina indexada. Los resultados muestran que las normas regulan la constitución, inscripción y ejecución de la prenda, pero no fijan criterios de avalúo, independencia del perito, actualización del valor ni información al deudor. Se concluye que estos vacíos afectan la seguridad jurídica y justifican regular específicamente la valoración prendaria.
Descriptores: garantía; crédito; banca; derecho comercial; protección del consumidor. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The pledge is a common collateral in bank lending, but its effectiveness depends on the value assigned to the asset matching its real realisation value. The study analysed the legal deficiencies in the valuation of pledges in Ecuadorian banking. A qualitative descriptive-analytical documentary analysis covered the Constitution, the civil, commercial and monetary and financial codes, the consumer protection law and indexed doctrine. The results show that the rules govern the creation, registration and enforcement of the pledge, but set no criteria for appraisal, appraiser independence, value updating or debtor information. It is concluded that these gaps affect legal certainty and justify specific regulation of pledge valuation.
Descriptors: guarantees; credit; banking; commercial law; consumer protection. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El crédito bancario descansa sobre una expectativa razonable de recuperación. Cuando la entidad financiera concede un préstamo, evalúa la capacidad de pago del solicitante y, con frecuencia, exige una garantía que le permita satisfacer su crédito si el deudor incumple. Entre las garantías reales, la prenda ocupa un lugar relevante porque permite afectar bienes muebles, como vehículos, maquinaria, inventarios o productos agrícolas, al cumplimiento de una obligación, sin necesidad de que el deudor disponga de un inmueble para hipotecar.

La eficacia de la prenda, sin embargo, no depende solo de su constitución válida. Depende sobre todo de que el valor asignado al bien en el momento del crédito guarde relación con lo que efectivamente se obtendrá si ese bien debe venderse para pagar la deuda. Los bienes muebles se deprecian, se desgastan, pueden quedar obsoletos y, en el caso de las modalidades en que el deudor conserva la tenencia, pueden deteriorarse o desaparecer sin que el acreedor lo advierta. Una valoración deficiente perjudica a las dos partes: al acreedor, que cree contar con una cobertura que no existe, y al deudor, que puede ver gravados bienes de valor muy superior a la deuda o soportar costos de avalúo que no comprende.

En Ecuador, el sistema financiero es un sector sometido a regulación y control, y la Constitución califica las actividades financieras como un servicio de orden público que debe preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para el desarrollo del país (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 308). La misma Constitución garantiza la seguridad jurídica, fundada en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (art. 82), y reconoce a los consumidores el derecho a recibir información adecuada y veraz sobre

los bienes y servicios que contratan (art. 52). Esas garantías obligan a examinar si las normas que rigen la prenda ofrecen reglas suficientes sobre la determinación del valor del bien gravado.

La doctrina ecuatoriana ha estudiado el marco regulatorio bancario y su incidencia en el financiamiento empresarial (Urdaneta-Montiel y Zambrano-Morales, 2024), la evolución de los sistemas de control financiero (Granda-Aguilar, 2017) y la protección del consumidor frente a las cláusulas abusivas (Falconi-Baquero, 2022). En el derecho comparado, León-Robayo y González-Umbarila (2022) han analizado la prenda sin desplazamiento y su relación con el régimen de garantías mobiliarias. Es menos frecuente, en cambio, el examen específico de la valoración de la prenda como problema jurídico, distinto del problema financiero de la gestión del riesgo.

El objetivo de este artículo es analizar, mediante análisis documental jurídico, las deficiencias del ordenamiento ecuatoriano en la regulación de la valoración de prendas como garantía en el sistema bancario, identificar sus efectos sobre la seguridad jurídica de acreedores y deudores y proponer criterios para su corrección.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

La prenda como garantía real accesoria

La prenda es un contrato por el cual un bien mueble queda afectado a la seguridad de un crédito, de modo que el acreedor puede, ante el incumplimiento, pedir su realización y pagarse con preferencia sobre el producto. El Código Civil regula la prenda civil, caracterizada por la entrega del bien al acreedor, como un contrato accesorio que supone una obligación principal a la que asegura (Congreso Nacional, 2005). La accesoriedad explica que la prenda siga la suerte del crédito y que su valor jurídico se

mida por su capacidad de cubrirlo. En la tradición del Código Civil de Bello, la validez del contrato exige además una causa real y lícita, y Del Brutto (2018) recuerda que esa exigencia ha tenido en Ecuador una aplicación propia, que se proyecta sobre los contratos de garantía en cuanto deben responder a una obligación existente.

El derecho mercantil amplió el instituto para responder a las necesidades del crédito. El Código de Comercio regula modalidades de prenda comercial, incluidas formas en que el deudor conserva la tenencia del bien para seguir utilizándolo en su actividad productiva, con publicidad mediante inscripción registral (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019). León-Robayo y González-Umbarila (2022) explican, para el caso colombiano, que la prenda sin apoderamiento transformó la lógica de la garantía, porque la seguridad del acreedor ya no descansa en la posesión del bien, sino en el registro y en la confianza sobre su conservación.

Valor de la garantía, riesgo crediticio y seguridad jurídica

Desde la perspectiva financiera, la garantía es un mitigante del riesgo de crédito y su valor se considera para determinar la exposición de la entidad. Desde la perspectiva jurídica, el valor de la prenda interesa por tres razones. Primero, determina la proporcionalidad entre la deuda y el gravamen, y con ello la afectación del derecho de propiedad del deudor sobre bienes que quedan indisponibles. Segundo, condiciona la expectativa de pago del acreedor en la ejecución. Tercero, forma parte de la información que el deudor necesita para decidir si contrata. López-Escarcena (2015) muestra que la jurisprudencia interamericana entiende las restricciones a la propiedad como limitaciones que deben ser legales y proporcionales, criterio útil para valorar los gravámenes que exceden de manera manifiesta lo necesario para asegurar la deuda.

La seguridad jurídica ofrece el parámetro para juzgar la suficiencia de las normas. Silva-García (2025) sostiene, desde la teoría general del contrato, que el equilibrio económico y la seguridad jurídica no son valores opuestos, sino exigencias que deben armonizarse. Aplicado a la prenda, ese planteamiento implica que la certeza sobre las reglas de avalúo protege tanto la estabilidad del crédito como la posición del deudor.

Marco normativo financiero y de protección del deudor

La Constitución reconoce un sistema financiero compuesto por los sectores público, privado y popular y solidario, y la doctrina ha identificado un contenido mínimo de derecho constitucional financiero que vincula la actividad bancaria con fines públicos (De La Guerra Zúñiga, 2018). El Código Orgánico Monetario y Financiero establece el marco de regulación y control de las entidades financieras y atribuye a los órganos de regulación la emisión de normas sobre gestión de riesgos y calificación de activos (Asamblea Nacional, 2014). El sector financiero popular y solidario, con fuerte presencia en el crédito a pequeños productores, se rige además por su ley orgánica (Asamblea Nacional, 2011).

La protección del deudor se apoya en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que reconoce el derecho a la información veraz y suficiente y sanciona las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión (Congreso Nacional, 2000). Falconi-Baquero (2022) analiza las cláusulas abusivas y los derechos de los consumidores en Ecuador, y Barrera-Terán et al. (2025) examinan los derechos constitucionales del deudor frente al tratamiento de sus datos. Finalmente, el Código Orgánico General de Procesos regula el procedimiento ejecutivo, el embargo, el avalúo y el remate de los bienes, fase en la que el valor de la prenda se confronta con la realidad del mercado (Asamblea Nacional, 2015).

MÉTODO

La investigación siguió un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo-analítico, y empleó el análisis documental jurídico como método. El propósito fue identificar qué dicen las normas ecuatorianas sobre la valoración del bien prendado en las distintas fases de la garantía, desde su constitución hasta su ejecución, y contrastar ese contenido con los criterios doctrinarios sobre seguridad jurídica, proporcionalidad del gravamen y protección del deudor.

El corpus estuvo integrado por fuentes normativas y doctrinarias. Las fuentes normativas fueron la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Código de Comercio, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Las fuentes doctrinarias fueron artículos de revistas académicas y capítulos de libros sobre regulación bancaria, contratos, garantías mobiliarias, propiedad, protección del consumidor y procedimientos de cobro.

Los criterios de selección fueron la pertinencia respecto de la prenda, la garantía del crédito o la protección del deudor; la vigencia de las normas; la publicación de la doctrina en medios académicos identificables, con preferencia por trabajos de 2015 a 2025; y la inclusión de un referente comparado latinoamericano sobre prenda sin desplazamiento. Se excluyeron tesis, páginas web, notas de prensa y literatura gris.

Se aplicaron tres técnicas. El análisis exegético permitió identificar el contenido de cada disposición sobre constitución, publicidad, conservación y ejecución de la prenda; el análisis sistemático permitió relacionar esas

disposiciones con las garantías constitucionales de seguridad jurídica, propiedad e información; y el análisis comparado permitió contrastar el modelo ecuatoriano con la experiencia colombiana de garantías mobiliarias descrita por la doctrina.

El estudio tiene limitaciones. Al ser documental, no verifica cómo valoran las entidades financieras los bienes prendados en la práctica ni cuantifica la diferencia entre el valor de avalúo y el valor de remate. Las normas secundarias de los órganos de regulación y control se mencionan de manera general, porque se modifican con frecuencia y su examen detallado excede el corpus. Los artículos de revista se utilizaron en la medida en que su objeto respalda las afirmaciones realizadas, sin atribuirles hallazgos empíricos sobre la valoración prendaria.

RESULTADOS

Regulación de la prenda y ausencia de reglas de valoración

El análisis exegético muestra que el ordenamiento ecuatoriano regula con detalle la constitución, la publicidad y la ejecución de la prenda, pero no contiene reglas legales sobre la forma de determinar el valor del bien en el momento de otorgar el crédito. El Código Civil se ocupa del objeto, de la entrega, de los derechos y obligaciones del acreedor prendario y de la realización del bien ante el incumplimiento (Congreso Nacional, 2005), sin exigir un avalúo previo ni fijar criterios para él. El Código de Comercio exige la individualización del bien y la inscripción de las modalidades sin desplazamiento (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019), pero tampoco establece quién debe valorar el bien, con qué metodología ni con qué periodicidad debe actualizarse ese valor.

El Código Orgánico Monetario y Financiero desplaza la cuestión al plano de la regulación prudencial, al atribuir a los órganos competentes la emisión de normas sobre gestión de riesgos y calificación de activos (Asamblea Nacional, 2014). Esa técnica tiene ventajas de flexibilidad, pero produce dos efectos. El primero es que la valoración se concibe como un asunto interno de gestión de riesgos de la entidad y no como un elemento del contrato que interese al deudor. El segundo es que las reglas aplicables pueden cambiar por vía administrativa, lo que debilita la previsibilidad que exige la seguridad jurídica (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 82). Urdaneta-Montiel y Zambrano-Morales (2024) muestran que el marco regulatorio bancario incide en el acceso de las pymes al financiamiento, lo que permite sostener que las exigencias de garantía, y la forma de valorarla, no son neutrales para el acceso al crédito.

Tabla 1. *Disposiciones del ordenamiento ecuatoriano sobre la prenda y su valoración.*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Constitución (2008)	Arts. 52, 82 y 308: información al consumidor, seguridad jurídica y actividad financiera como servicio de orden público	Fija principios aplicables al crédito y a sus garantías	No se desarrollan en reglas legales sobre el avalúo de la garantía
Código Civil (2005)	Prenda civil con entrega del bien; derechos del acreedor y realización ante el incumplimiento	Define la naturaleza real y accesoria de la garantía	No exige avalúo previo ni regula su contenido
Código de Comercio (2019)	Prenda comercial, incluidas modalidades en que el deudor conserva el bien; inscripción registral	Amplía la prenda a bienes productivos y da publicidad al gravamen	No establece metodología, perito ni actualización del valor
Código Orgánico Monetario y Financiero (2014)	Regulación y control de entidades; normas sobre riesgos y calificación de activos	Remite la valoración a la regulación prudencial	La valoración queda fuera del contrato y sujeta a normas cambiantes
Código Orgánico General de Procesos (2015)	Procedimiento ejecutivo, embargo, avalúo pericial y remate	Valora el bien solo en la fase de ejecución	El avalúo judicial puede diferir del pactado sin consecuencias previstas
Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (2000)	Derecho a información veraz; cláusulas abusivas en contratos de adhesión	Protege al deudor persona natural	No contempla expresamente la información sobre el avalúo ni su costo

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Nacional Constituyente (2008), Congreso Nacional (2000, 2005), Asamblea Nacional (2014, 2015) y Asamblea Nacional del Ecuador (2019).

La comparación de las fuentes en la tabla 1 permite advertir que la valoración aparece en dos momentos desconectados entre sí: en la concesión del crédito, regida por normas prudenciales internas, y en la ejecución, regida por el Código Orgánico General de Procesos, que prevé el avalúo de los bienes embargados antes del remate (Asamblea Nacional, 2015). No existe una regla que vincule ambos momentos, que obligue a actualizar el valor durante la vida del crédito o que atribuya consecuencias a

una diferencia significativa entre el valor declarado al otorgar el préstamo y el valor fijado en la ejecución.

Deficiencias identificadas en la valoración prendaria

El análisis sistemático permitió identificar cinco deficiencias jurídicas, que se resumen en la tabla 2. La primera es la ausencia de criterios legales de avalúo. Sin una referencia normativa a métodos de valoración, cada entidad aplica sus propios parámetros, de modo que bienes similares pueden recibir valores distintos según la institución, lo que contradice la exigencia de normas claras y públicas. La segunda es la falta de reglas sobre la independencia del perito. Cuando el avalúo es realizado o contratado por la propia entidad acreedora, el deudor no tiene garantía de imparcialidad, y el ordenamiento no prevé un régimen de incompatibilidades ni de responsabilidad del valuador.

La tercera deficiencia es la ausencia de actualización del valor. Los bienes muebles pierden valor con el uso y el tiempo, y en las prendas sin desplazamiento el deterioro ocurre mientras el bien está en poder del deudor. León-Robayo y González-Umbarila (2022) destacan que en este tipo de prenda la seguridad del acreedor depende del registro y de la conservación del bien, lo que exige mecanismos de seguimiento. El ordenamiento ecuatoriano no establece la obligación de revaluar ni el procedimiento para ajustar la garantía cuando su valor cae por debajo de un umbral.

La cuarta deficiencia es la insuficiencia de información al deudor. La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor reconoce el derecho a información veraz y suficiente (Congreso Nacional, 2000), pero no contempla de manera expresa la entrega del informe de avalúo, la explicación del método

ni el desglose de su costo. Falconi-Baquero (2022) identifica las cláusulas abusivas como un problema persistente en los contratos de consumo, y una cláusula que traslade al deudor el costo de un avalúo cuyo contenido no conoce, o que permita al acreedor exigir garantías adicionales sin justificar la pérdida de valor, puede encuadrarse en esa categoría. La quinta deficiencia se refiere a la ejecución: el avalúo judicial previsto para el remate puede arrojar un valor muy inferior al registrado al conceder el crédito, y el ordenamiento no regula los efectos de esa diferencia sobre el saldo que el deudor continúa adeudando.

Tabla 2. *Deficiencias jurídicas en la valoración de prendas y efectos sobre las partes.*

Deficiencia	Fase de la garantía	Efecto para el acreedor	Efecto para el deudor
Ausencia de criterios legales de avalúo	Constitución de la prenda	Cobertura incierta y heterogénea entre entidades	Gravamen desproporcionado o insuficiente sin parámetros de control
Falta de reglas de independencia del perito	Constitución de la prenda	Riesgo de sobrevaloración no detectada	Avalúo sin garantía de imparcialidad
Ausencia de actualización del valor	Vigencia del crédito	Pérdida de cobertura por depreciación	Exigencias de garantías adicionales sin procedimiento
Información insuficiente sobre el avalúo	Contratación	Riesgo de nulidad de cláusulas abusivas	Decisión de contratar sin conocer el valor ni su costo
Desconexión entre avalúo inicial y judicial	Ejecución y remate	Recuperación inferior a la esperada	Saldo insoluto elevado tras el remate

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Congreso Nacional (2000, 2005), Asamblea Nacional (2014, 2015), León-Robayo y González-Umbarila (2022) y Falconi-Baquero (2022).

Efectos en la ejecución y en la recuperación del crédito

La fase de ejecución pone de manifiesto las consecuencias de una valoración deficiente. El Código Orgánico General de Procesos regula el embargo, el avalúo y el remate como una secuencia orientada a convertir el

bien en dinero para pagar al acreedor (Asamblea Nacional, 2015). Linacero y Candelas (2021) examinan, en el derecho español, el momento de transmisión de la propiedad en la subasta judicial y las dificultades que esta plantea, lo que confirma que la realización forzosa no reproduce las condiciones de una venta voluntaria y suele producir precios inferiores. Si el valor inicial de la prenda no consideró esa diferencia, la garantía resulta ilusoria.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el problema de la valoración de la prenda no es solo técnico o financiero, sino jurídico, porque afecta la seguridad jurídica, la proporcionalidad del gravamen y el derecho a la información del deudor. La remisión del avalúo a la regulación prudencial, prevista en el Código Orgánico Monetario y Financiero (Asamblea Nacional, 2014), resuelve la necesidad de flexibilidad de las entidades, pero deja sin reglas la relación contractual. Granda-Aguilar (2017) describe la evolución de los sistemas de control financiero en Ecuador, y De La Guerra Zúñiga (2018) sitúa la actividad financiera en un marco constitucional con fines públicos; ambos planteamientos permiten sostener que el control estatal no puede limitarse a la solvencia de las entidades y debe alcanzar la transparencia de sus relaciones con los usuarios.

La experiencia comparada aporta elementos para la corrección. León-Robayo y González-Umbarila (2022) muestran que en Colombia la prenda sin apoderamiento se integró en un régimen de garantías mobiliarias con publicidad registral y reglas de ejecución. En la región, Salazar-Ramos et al. (2023) estudian la digitalización de la compraventa de bienes muebles y la calidad del servicio notarial en el Perú, lo que sugiere que las herramientas

digitales pueden facilitar la verificación de la existencia y del estado de los bienes muebles gravados.

La protección del deudor exige que el avalúo forme parte de la información precontractual. El artículo 52 de la Constitución y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor ofrecen la base para exigir que el deudor conozca el valor asignado al bien, el método utilizado y el costo que asume (Asamblea Nacional Constituyente, 2008; Congreso Nacional, 2000). Falconi-Baquero (2022) y Barrera-Terán et al. (2025) permiten sostener que los derechos del deudor no desaparecen por su condición de obligado, y que la asimetría de información entre la entidad y el cliente justifica deberes reforzados de transparencia. La proporcionalidad del gravamen, a su vez, encuentra respaldo en la lectura de la propiedad que propone López-Escarcena (2015), según la cual las restricciones deben ser legales y necesarias.

La relación entre seguridad jurídica y equilibrio económico, en los términos de Silva-García (2025), ayuda a precisar el alcance de una posible reforma. No se trata de imponer un método único de valoración, sino de fijar en la ley criterios mínimos: avalúo por profesional independiente o sujeto a reglas de imparcialidad, actualización periódica según la naturaleza del bien, entrega del informe al deudor y consecuencias jurídicas para las diferencias injustificadas entre el avalúo inicial y el judicial. Calahorrano-Latorre (2020) recuerda que los contextos de crisis exigen instituciones que permitan restablecer el equilibrio de los contratos, y una regla de actualización de la garantía cumpliría esa función para los créditos con prenda.

CONCLUSIONES

El ordenamiento ecuatoriano regula la constitución, la publicidad y la ejecución de la prenda en el Código Civil, el Código de Comercio y el Código Orgánico General de Procesos, pero no contiene reglas legales sobre la valoración del bien en el momento de conceder el crédito ni durante su vigencia. La valoración queda remitida a la regulación prudencial derivada del Código Orgánico Monetario y Financiero, concebida para la gestión de riesgos de las entidades y no para la relación contractual con el deudor.

Las deficiencias identificadas son la ausencia de criterios legales de avalúo, la falta de reglas de independencia del perito, la ausencia de actualización del valor, la insuficiencia de información al deudor y la desconexión entre el avalúo inicial y el judicial. Estas deficiencias afectan la seguridad jurídica garantizada por la Constitución, generan riesgos de gravámenes desproporcionados para los deudores y de coberturas ilusorias para los acreedores, y pueden dar lugar a cláusulas abusivas en los contratos de crédito.

Se propone incorporar en la legislación criterios mínimos de valoración prendaria que incluyan la imparcialidad del valuador, la actualización periódica del avalúo según la naturaleza del bien, la entrega del informe al deudor como parte de la información precontractual y la regulación de los efectos de las diferencias entre el valor declarado y el valor de realización. Futuras investigaciones podrían contrastar estos hallazgos documentales con el análisis de contratos de crédito y de procesos de ejecución prendaria.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional. (2011). Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario [Organic Law of the Popular and Solidarity Economy and of the Popular and Solidarity Financial Sector]. Registro Oficial Suplemento 444, 10 de mayo de 2011.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Monetario y Financiero [Organic Monetary and Financial Code]. Registro Oficial Segundo Suplemento 332, 12 de septiembre de 2014.

Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos [General Organic Code of Procedure]. Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.° 449 de 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código de Comercio. Registro Oficial Suplemento No. 497.

Barrera-Terán, C. F., Infante-Miranda, M. E., & Montecé-Giler, S. A. (2025). Derechos constitucionales del deudor y la ley de protección de datos personales en Ecuador [Constitutional rights of the debtor and the personal data protection law in Ecuador]. Noesis, 7(esp. 1), 1586–1602. https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.520

Brutto, Oscar A. Del. (2018). El Concepto de Causa del Contrato en el Código Civil de Bello: la Experiencia Ecuatoriana. Iuris Dictio, (22), 191-203. https://doi.org/10.18272/iu.v22i22.1110

Calahorrano-Latorre, Edison Ramiro. (2020). Derecho de contratos y excepcionalidad: reaparición de instituciones y retorno a los principios en contexto de covid-19. Ius Humani. Revista de Derecho, 9(2), 159-201. https://doi.org/10.31207/ih.v9i2.231

Congreso Nacional. (2000). Ley Orgánica de Defensa del Consumidor [Organic Law on Consumer Protection]. Registro Oficial Suplemento 116, 10 de julio de 2000.

Congreso Nacional. (2005). Código Civil (codificación) [Civil Code]. Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio de 2005.

De La Guerra Zúñiga, E. (2018). Origen y contenido mínimo del derecho constitucional financiero [Origin and minimum content of constitutional financial law]. Foro, Revista de Derecho, (28). https://doi.org/10.32719/26312484.2017.28.1

Falconi-Baquero, M. F. (2022). Cláusulas abusivas y derechos de los consumidores en Ecuador. Chakiñan, Revista De Ciencias Sociales Y Humanidades, 18, 191-202. https://doi.org/10.37135/chk.002.18.13

Granda-Aguilar, V. (2017). Sistemas de control financiero y su evolución en el Ecuador. Foro: Revista de Derecho, 28, 31–51. https://doi.org/10.32719/26312484.2017.28.2

León-Robayo, É. I., & González-Umbarila, E. G. (2022). La prenda sin apoderamiento en Colombia: regulación comercial y garantías mobiliarias. *Revista de Derecho*, (44), 82-110. https://doi.org/10.14482/dere.44.7170

Linacero, A. G., & Candelas, J. C. (2021). La adquisición de la propiedad en subasta judicial: Momento de transmisión y revisión crítica. Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, 97(788), 3443–3476.

López-Escarcena, Sebastián. (2015). La propiedad y su privación o restricción en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Ius et Praxis, 21(1), 531-575. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000100015

Salazar-Ramos, Edwin, Rojas-Luján, Víctor William, Recalde-Gracey, Andrés Enrique, & Yache-Cuenca, Eduardo Javier. (2023). Digitalización en compra-venta de bienes muebles y calidad del servicio notarial, Perú. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 8(Supl. 2), 207-220. Epub 16 de mayo de 2024. https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2910

Silva-García, F. (2025). El falso dilema entre equilibrio económico o seguridad jurídica [The false dilemma between economic balance or legal certainty]. En El equilibrio económico en el derecho privado y en el derecho público: Una aproximación convergente a partir de la doctrina general del contrato (pp. 322–332). Universidad Externado de Colombia.

Urdaneta-Montiel, Armando José, & Zambrano-Morales, Ángel Alberto. (2024). Marco regulatorio bancario en Ecuador y su impacto en el financiamiento a pymes. RETOS. Revista de Ciencias de la Administración y Economía, 14(27), 147-163.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/